



"Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CONTRATO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU SECRETARIO M. EN E. JAVIER GONZÁLEZ MARTÍNEZ; Y POR OTRA EL GRUPO EDITORIAL MIGUEL ÁNGEL PORRÚA S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "MAPORRÚA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL C. MIGUEL ÁNGEL PORRÚA VENERO; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA":

- A. Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como, en los artículos 133, 134 y 136, del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines, la máxima casa de estudios cuenta con dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Administración.
- B. Que el M. en E. Javier González Martínez es Secretario de Administración, quien tiene facultades para suscribir el presente contrato, toda vez que cuenta con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración a título gratuito, cuyo mandato tiene un plazo que concluirá el día 14 de mayo de 2017, según consta en la escritura pública número 15888, de fecha 22 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Maestro en Derecho Erick Benjamín Santín Becerril, titular de la Notaría Pública 6, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México.
- C. Que señala como domicilio, el ubicado en la avenida Instituto Literario número 100 oriente, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "MAPORRÚA"

- A. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida de conformidad a las leyes mexicanas, lo cual se acredita con el testimonio de la escritura N° 41648 de fecha 4 de septiembre de 1981, otorgada ante la fe del licenciado Bernardo Pérez Hernández del Castillo, Notario número 23 del Distrito Federal, por el que se constituyó como sociedad anónima y con el testimonio de la escritura No. 30,977 de





"Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

fecha 19 de noviembre de 1991 otorgada ante la fe del licenciado Francisco de Icaza Dufour, Notario número 111 del Distrito Federal, por el que se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria en que se adopta el régimen de capital variable.

- B. Que de conformidad con sus estatutos, su objetivo social consiste, entre otros, a la edición y coedición de obras de carácter cultural, científico humanístico.
- C. Que cuenta con los recursos humanos, técnicos y económicos para llevar a cabo las actividades a que se refiere el presente contrato.
- D. Que el Sr. Miguel Ángel Porrúa Venero, está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo acredita con el acta constitutiva, referida en la declaración II. A de este contrato.
- E. Que para efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle de Chihuahua, número 34, Colonia Progreso, Código Postal 01080, México, Distrito Federal.

De conformidad con las Declaraciones que anteceden "**LAS PARTES**" convienen en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Contrato tiene por objeto la coedición de la primera edición de "**LA OBRA**" intitulada "*El municipio mexicano ante los grandes retos del siglo XXI*", que coordinan el Dr. en D. Jorge Olvera García, Roberto Moreno Espinosa y Julio César Olvera García.

SEGUNDA. "**PORRUA**" reconoce que la Universidad Autónoma del Estado de México es la única titular de los derechos patrimoniales de "**LA OBRA**", por lo cual, sólo compartirá con "**MAPORRÚA**" los derechos respectivos a las características editoriales de la coedición que se realiza al amparo del presente contrato.

TERCERA. "**LAS PARTES**" acuerdan que la coedición objeto del presente contrato, constará de 1,000 (un mil) ejemplares y tendrá las siguientes características:



- Volumen aproximado: 304 páginas.
- Tamaño final de 17 x 23 cm.



"Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- Diseño y formación de interiores y forros.
- Impresión de interiores a 1 x 1 tintas sobre papel ecológico con bulk a 75 grs.
- Impresión de forros 4 x 0 en selección de color sobre cartulina sulfatada de 14 puntos.
- Encuadernación a la rústica, laminado mate.

CUARTA.- "LA SECRETARÍA" deberá entregar a **"MAPORRÚA"** el original impreso y el archivo electrónico de **"LA OBRA"**, al momento de la firma del presente Contrato para que se proceda a realizar los trabajos de edición; así mismo se comprometen a que cualquier modificación sustancial al trabajo se realizará antes de que se inicie el proceso de formación tipográfica. Una vez comenzado éste, sólo se podrán introducir modificaciones técnicas o de estilo que no afecten los tiempos programados de la edición.

QUINTA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que **"LA OBRA"** será editada e impresa por **"MAPORRÚA"**; en la inteligencia de que **"MAPORRÚA"** se obliga a entregar a **"LA SECRETARÍA"**, los ejemplares editados e impresos de **"LA OBRA"** en el transcurso del tercer bimestre del año dos mil quince, en los términos y condiciones estipulados en el presente contrato.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que el monto total de la coedición objeto del presente contrato, será por la cantidad de **\$329,440.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, misma que será cubierta en los siguientes términos:

- a) **"LA SECRETARÍA"** aportará la cantidad **\$164,720.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M/N) I.V.A. incluido**, correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total de la edición.
- b) **"MAPORRÚA"** aportará el 50% (cincuenta por ciento) restante, correspondiente a la cantidad de **\$164,720.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M/N) I.V.A. incluido**.

"LAS PARTES" acuerdan que **"LA SECRETARÍA"** entregará la cantidad descrita en el inciso a) de la presente cláusula, en una sola exhibición contraentrega de los ejemplares de **"LA OBRA"** debidamente terminados en los editados e impresos, en las condiciones estipuladas en el presente contrato.





"Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que los 1,000 (mil) ejemplares de la coedición objeto del presente instrumento legal, se distribuirán en la forma siguiente:

- a) 450 (cuatrocientos cincuenta) ejemplares a **"LA SECRETARÍA"**.
- b) 450 (cuatrocientos cincuenta) ejemplares a **"MAPORRÚA"**
- c) 100 (cien) ejemplares a los coordinadores de **"LA OBRA"** por concepto de regalías de derechos de autor.

OCTAVA.- "MAPORRÚA" se obliga a vigilar que se impriman en todos y cada uno de los ejemplares de **"LA OBRA"**, los créditos, logotipos y nombres completos de **"LA SECRETARÍA"** y **"MAPORRÚA"** en tamaño similar y en igual número de veces, como a continuación se detalla:

©Universidad Autónoma del Estado de México

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que los derechos morales relativos a las características tipográficas de diseño y edición de la primera edición de la obra titulada *"El municipio mexicano ante los grandes retos del siglo XXI"* pertenecen a **"MAPORRÚA"**.

DÉCIMA.- "LA SECRETARÍA" reconoce que **"MAPORRÚA"**, es la única responsable de las contrataciones así como de las aportaciones y acuerdos correspondientes entre coeditores, académicos y/o autores independientes, y que éstas no habrán de afectar de manera alguna la contratación establecida con **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan para la reproducción y/o venta de **"LA OBRA"** electrónica y toda vez que la avanzada tecnología para el proceso de impresión que **"MAPORRÚA"** utiliza, para la elaboración de negativos ha quedado en desuso, por lo que la casa editora entregará a **"LA SECRETARÍA"** al terminar la edición, un CD con archivo en PDF de la totalidad de **"LA OBRA"**. **"LAS PARTES"** acuerdan que dicho archivo podrá ser utilizado por la **"LA SECRETARÍA"** para su uso en línea y en repositorios con fines académicos, dejando a la discreción de **"MAPORRÚA"** la posibilidad de explotación comercial en línea y la edición y distribución digital de la obra, según lo demande el mercado, para ello, **"MAPORRÚA"** lo hará del conocimiento a **"LA SECRETARÍA"**, a fin de establecer los acuerdos correspondientes para el cobro de regalías, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. **"MAPORRÚA"** quedará obligada a solicitar y comprobar





"Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor el ISBN correspondiente a la **"LA OBRA"**.

El precio de venta de **"LA OBRA"** al público y al mayoreo para distribución, será fijado de común acuerdo por **"LAS PARTES"** al término del proceso de edición de la misma

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato tendrá vigencia mientras dure la edición y la entrega de los ejemplares a cada una de **"LAS PARTES"**, sin que exceda de doce meses y se dará por terminado automáticamente sin aviso previo, una vez cumplido lo anterior.

DÉCIMA TERCERA.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- **"LAS PARTES"** asumen que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o de fuerza mayor; estando de acuerdo que las obligaciones y derechos establecidos en el presente Contrato podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por común acuerdo de **"LAS PARTES"**, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a cualquiera de éstas.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante Convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

DÉCIMA SEXTA.- **"LAS PARTES"** podrán rescindir este Contrato sin necesidad de declaración judicial, en el caso de que alguna de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes al aviso, notificación o solicitud que le haga la otra parte contratante.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La rescisión o terminación de este Contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad.





"Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

DÉCIMA OCTAVA.- Para lo no previsto en este Convenio serán aplicables las disposiciones relativas a la Ley Federal del Derecho de Autor y al Código Civil vigente en el Estado de México, y para su interpretación, cumplimiento y rescisión, se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio legal presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TRES TANTOS AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR "LA SECRETARÍA"

**M. EN E. JAVIER GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO**

POR "MAPORRÚA"

**MIGUEL ÁNGEL PORRÚA VENERO
DIRECTOR GENERAL**



